

RESOLUCIÓN DE DESEMPATE POR APLICACIÓN DEL ART. 147 LCSP

En Madrid, a 16 de julio de 2026

- I. En el procedimiento abierto de contratación con número de expediente 007/2026, una vez efectuadas las valoraciones técnicas y económicas previstas en los pliegos, se ha producido un empate en la puntuación final entre las empresas DEKINES TECHNOLOGIES, S.L. y STOCKCROWD FANRAISING, S.L.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.1.a) de la Ley 9/2017 y al artículo 1, apartado 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en caso de empate tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que acredite tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les impone la normativa. Si persiste el empate, tendrá preferencia la que disponga del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.
- III. Ambas empresas no han acreditado tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.1.e) de la Ley 9/2017 y al artículo 1, apartado 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en caso de empate tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que acredite disponer de medidas de igualdad aplicables en su organización.
- V. Ambas empresas han aportado documentación relativa a políticas de igualdad, procediéndose a su análisis comparado por la Mesa de Contratación.
- VI. Del examen de la documentación presentada se desprende lo siguiente:
 - **DEKINES TECHNOLOGIES, S.L.** aporta un documento denominado *“Marco Interno de Igualdad y No Discriminación”*, que recoge medidas básicas de igualdad y no discriminación, sin diagnóstico previo, sin indicadores de seguimiento y sin un sistema formal de evaluación periódica.
 - **STOCKCROWD FANRAISING, S.L.** aporta un *“Plan de Igualdad Voluntario 2026–2030”*, que incluye diagnóstico de situación, objetivos generales, áreas de actuación, medidas concretas, indicadores, protocolo de prevención del acoso, sistema de seguimiento anual y vigencia formal.
- VII. La Comisión de Evaluación considera que el documento presentado por STOCKCROWD FANRAISING, S.L. constituye un Plan de Igualdad completo y estructurado, que evidencia un grado de implantación y madurez superior en materia de igualdad, cumpliendo de forma más intensa el espíritu del artículo 147.1.e) de la LCSP.

RESUELVE

PRIMERO. Deshacer el empate existente otorgando la preferencia a STOCKCROWD FANRAISING, S.L., por disponer del documento de igualdad más completo y avanzado conforme a los criterios legales.

SEGUNDO. Continuar la tramitación del procedimiento con la propuesta de adjudicación a favor de la citada empresa.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los licitadores afectados y unirla al expediente.

Fdo. Teresa Romero

Fdo: Ángela Buitrago

Fdo: Nerea de Cruz

Fdo: Laura Aranzasti